



# CRÓNICA MOZÁRABE



*Ex Carta mozarábum:*  
 \* Et de eis libertatem ut qui fuerit inter eos  
 pedes et voluerit et posse habuerit ut milites.  
 † Ego Adolphus Dei gratia  
 Romanus Imperator.  
 In Era .M.CCCC.LXXXIII. die XIII. K.º. aprilis.  
 — 1000 —

Boletín Informativo de la Ilustre Comunidad Mozárabe de Toledo: Parroquias Mozárabes de San Marcos y de Santas Justa y Rufina; Capilla Mozárabe del Santísimo, Corpus Christi de la S. I. C. P. e Ilustre y Antiquísima Hermandad de Caballeros Mozárabes de Nuestra Señora de la Esperanza, de la Imperial Ciudad de Toledo.

Director: M. I. Sr. D. Jaime Colomina Torner

Dirección y Redacción:  
 Menores, 12. TOLEDO

Distribución:  
 Ap. Correos 809. MADRID

Diciembre de 1970  
 Núm. 3



## Editorial

### EL PADRON MOZARABE

Desde las últimas "tazmias" de 1830 a 1836 no ha existido de hecho un Censo o Padrón de las familias de linaje y parroquialidad mozárabe, ya que las matrículas de las Parroquias de nuestro rito y jurisdicción no han sido todo lo completas que se pudiera desear. Por ello el Cabildo de la Hermandad, en representación de la misma Comunidad Mozárabe y Corporación de las Nobles Familias de Caballeros Mozárabes de Toledo, acordó en sus juntas de 16 de abril y 26 de noviembre de 1970, la preparación y verificación del vigente "Padrón Mozárabe", que será elevado para su sanción, si procediera, al III Capítulo General de la Hermandad y previa conformidad de su Emma. Revdsma el Sr. Cardenal Primado, a Su Santidad el Papa, para la definitiva aprobación.

Este propósito se ha hecho saber a los mozárabes toledanos y otras personas posi-

blemente interesadas, por Circulares de 16 de Mayo, 10 y 26 de noviembre y 24 de diciembre de este año de 1970. Así como por "Avisos" fijados en las Parroquias Mozárabes y en las latinas de los cuarenta y cuatro pueblos de la antigua "tierra de Toledo", hoy la mayoría en la provincia de Toledo y varios en la de Madrid, en los que hubo feligreses mozárabes. Han aparecido diversas noticias sobre este particular en la prensa y así, entre otros periódicos, en el "A B C" del 19 y 20 de noviembre de 1970, en el "Ya" de esta última fecha, en el "Madrid" del 23 del mismo mes, en el "Alcázar" del día 28 siguiente, en el "A B C" del 1 de diciembre, en el "Informaciones" de la misma fecha, en el "Ya" del día 4 de diciembre, en el "Alcázar" del día 8 del mismo mes, en el número 132, de diciembre, de "Carta de España" y en otros muchos periódicos de Madrid y provincias. Incluso T. V. E. dedicó al tema un breve reportaje el día 14 de diciembre, dentro del Telediario de las veintiuna horas. Por último, sobre el "Padrón", la Cancillería de la Hermandad ha mantenido copiosa co-



rrespondencia directa con feligreses mozárabes y otras personas que se consideraban con derecho a ser incluidas en aquél. Sinceramente creemos que no habrá familia mozárabe que ignore en este momento la preparación del Padrón, ya que, además de lo expuesto y de la "nota" que sobre ello aparece en la felicitación navideña del Cabildo de la Hermandad, numerosos mozárabes toledanos han procurado a su vez difundir este proyecto.

En un principio se pensó finalizar el Padrón para el día 31 de diciembre de 1970, ampliándose luego el plazo hasta el día 31 de enero siguiente, de 1971, y, por último, se ha acordado prorrogarlo hasta mediados de mayo de 1971, advirtiendo públicamente que no habrá nuevas prórrogas.

**Por todo lo cual, quienes siendo mozárabes no sean incluidos en el Padrón, deberán artibuirlo tan sólo a su propia negligencia o desinterés o al de sus familiares de Toledo, si residieran fuera de nuestra ciudad.**

A todos los mozárabes se les ha remitido impreso del Padrón, estando actualmente pendientes de verificar los datos y confeccionar el oportuno fichero. Sin embargo, todavía cerca de la mitad de las familias de nuestro rito y jurisdicción no han remitido el impreso debidamente rellenado, **por lo que a través de "Crónica Mozárabe" se les recuerda la urgencia de que no demoren el envío de dicho impreso debidamente rellenado, puesto que el "Padrón mozárabe" quedará finalizado, sin más consideraciones, en mayo del año de 1971.**



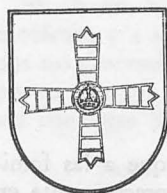
### "CRONICA MOZARABE"

A los efectos prevenidos en el artículo 24 de la Ley de Prensa e Imprenta se hace público que los cargos de Gobierno del Cabildo de la "Ilustre y Antiquísima Hermandad de Caballeros Mozárabes de Nuestra Señora de la Esperanza, de la Imperial Ciudad de Toledo", entidad editora de CRONICA MOZARABE, propietaria legal de dicha denominación, son: Hermano Mayor, Ilmo. Sr. don Julio Esteban-Infantes Martín; Teniente de Hermano Mayor, Ilmo. señor D. Julián Morales y Vázquez de Castro; Fiscal, D. Manuel Esteban-Infantes de Borja; Prior y Capellán, M. I. Sres. D. Balbino Gómez-Chacón y D. Jaime Colomina Torner, Director éste del presente Boletín informativo; y Canciller, D. José Antonio Dávila y García-Miranda.

La Hermandad carece de bienes propios, financiando sus publicaciones con las cuotas de los miembros de la misma, donativos y subvenciones. El presente número se sufraga con la subvención de 12.500 pesetas concedida por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

A quienes interese completar la colección de "Crónica Mozárabe" se les remitirán gratuitamente los números que les faltan. A estos efectos se recuerda que han aparecido los siguientes: número 0, de enero, febrero y marzo de 1968; número 1, de abril, mayo y junio de 1969; y número 2, de diciembre de 1969. Siendo el presente, el número 3, que de hecho hace el 4.





## La calidad Mozárabe en la desrendencia

La calidad mozárabe, con el privilegio de la parroquialidad personal en este rito por derecho de sangre, se transmitió inicialmente en Toledo y fuera de la ciudad a todos los descendientes de las Nobles Familias de Caballeros Mozárabes, indistintamente por línea de varón o por línea de hembra, como así lo reconoció la Sacra Rota Romana por su Sentencia de 6 de julio de 1551.

El Papa Julio III, por Bula de 9 de marzo de 1553 —confirmando concordia arbitral anterior entre los Curas y Beneficiados mozárabes y latinos—, restringió este derecho a los mozárabes residentes entonces en la ciudad de Toledo, que nominalmente citaba, manteniéndolo únicamente para sus descendientes por línea de varón y para los que provinieran de las hijas primogénitas, siempre que si éstas se casasen con varón latino el marido optase fehacientemente por la parroquialidad de la esposa, formalismo éste que hace ya años ha caído en desuso. La práctica tradicional concretó el concepto de “hija primogénita” como la mayor de las hijas que contrajera matrimonio y tuviera descendencia. A los mozárabes residentes entonces fuera de la Ciudad Imperial, la mayoría de los cuales vivían en la llamada “tierra de Toledo”, así como a sus descendientes, no se les aplicó la Bula citada, pues ésta establecía claramente que “no se quita ni de nuevo se concede algún derecho en el juicio posesorio ni en el petitorio a los dichos Curas y Beneficiados de las iglesias mozárabes de dicha Ciudad, acerca de las personas que habitan y moran fuera de ella; antes bien, acerca de ellas se guarde y observe el derecho y costumbre que entre ellos hubiera habido hasta aquí”. Es decir, el régimen que había sancionado la Rota Romana dos años antes.

Multitud de Sentencias del Tribunal Diocesano de Rentas Decimales y de la Nunciatura, el Plan remitido por el Cardenal de Scala a la Real Cámara en 25 de enero de 1802, la Real Carta Ejecutoria dada en Aranjuez en 14 de abril de 1806 y las Ordenes de la Real Cámara de 3 de agosto y 27 de septiembre de 1814, reconocieron sin duda alguna que los mozárabes de fuera de Toledo transmitían la morazabía a toda su descendencia.

No obstante, para sancionar un acuerdo anterior y evitar pleitos entre Párrocos de una y otra jurisdicción, el Arzobispo de Toledo, don Luis María de Borbón, Cardenal de Scala, por Auto acordado de 29 de enero de 1815, confirmado por Real Cédula Auxiliatoria de Fernando VII de 29 de junio del mismo año, determinó que en adelante solamente se reconociese como mozárabes a todos los que en aquella fecha gozaban de dicha calidad y del Privilegio de su parroquia personal “y a todos sus hijos varones y la hija hembra de mayor edad, con los descendientes de éstos, excluyéndose de tal concepto todas las hijas fuera de la mayor”. Esta resolución del Cardenal de Scala es confusa e inconcreta en bastantes puntos. Nada dice de las hijas solteras, de las casadas con varón latino que quedaran viudas, de los mozárabes residentes en aquel momento fuera de los términos de la Archidiócesis, etc. Por esto, por no haber cumplido por su parte los Párrocos latinos de los pueblos los términos del acuerdo que sancionó el Auto citado, que muchos de ellos no suscribieron tan siquiera y sobre todo por tratarse de una norma local que pretende modificar lo establecido en disposiciones de evidente rango superior, las referidas Sentencia de la Rota Romana y Bula de Julio III —la que determinaba acerca de los mozárabes de fuera de





Toledo que “se guarde y observe el derecho y costumbre que entre ellos hubiera habido hasta aquí”—, estas familias mozárabes han continuado transmitiendo su parroquialidad personal a todos sus descendientes sin excepción. Lo que ha venido a sancionar el párrafo 2.º del artículo 11 de las vigentes Constituciones de la “Ilustre y Antiquísima Hermandad de Caballeros Mozárabes de Nuestra Señora de la Esperanza, de la Imperial Ciudad de Toledo”, aprobadas por el Ordinario diocesano en 15 de junio de 1966.

Para sus feligreses no toledanos, máxime residiendo más allá de los límites que tenía el Arzobispado en 1551 y 1553, los Párrocos mozárabes delegaban y delegan actualmente, de modo expreso o tácito, la administración de sacramentos y cura de almas en el Párroco latino del lugar. Por ello no surgen problemas de jurisdicción que pudieran tener grave trascendencia, por ejemplo, en casos matrimoniales. Recientemente se está extendiendo la costumbre de que los feligreses mozárabes residentes fuera de Toledo soliciten de su Párroco mozárabe un escrito delegando expresamente la administración del sacramento del bautismo a favor de algún Párroco latino del lugar de residencia, sea o no el del domicilio, haciéndose constar esta delegación expresa en la inscripción sacramental. Muchas de estas familias demoran la confirmación de sus hijos hasta que puedan recibir este sacramento en Toledo, en la parroquia originaria de su familia. Es aconsejable, ahora que la administración del bautismo suele tener lugar algunas semanas después del nacimiento, el que las familias mozárabes, no vecindadas en Toledo, lleven a bautizar a sus hijos a la parroquia mozárabe de sus antepasados y que asimismo celebren en ella sus enlaces matrimoniales, primeras comuniones, aniversarios, funerales, etc., afianzando de este modo su vinculación con Toledo y con la comunidad eclesial de su rito.

Ha de tenerse presente que a las familias mozárabes de Toledo, precisamente en cuanto feligreses de su rito y jurisdicción, fueron otorgados y reconocidos grandes Privilegios, Honores, Distinciones y Preeminencias por la gran mayoría de los Reyes de Castilla y de España, desde Alfonso VI hasta Fernando VII. Así como, en el campo eclesiástico, por los Eminentísimos Arzobispos Primados y por la Santa Sede. Por ello es importante concretar la calidad mozárabe en los descendientes de estas familias, de un modo claro, sencillo y definitivo.

Al Capítulo General de la Hermandad de Caballeros Mozárabes y Asamblea General de la Corporación de las Nobles Familias Mozárabes de Toledo corresponde la aprobación del PADRON MOZARABE o Censo de las Familias de esta calidad y jurisdicción que se prepara y en el que de modo detallado se incluirán todos los feligreses de este rito que se hallan actualmente en posesión de su parroquialidad personal. Asimismo la Cancillería de la Hermandad ha elaborado, y propondrá en su día al Capítulo General, las siguientes NORMAS, que pretenden unificar las antiguas disposiciones, para su elevación, si procediera, previa sanción del Emmo. señor Cardenal Arzobispo Primado, a Su Santidad el Papa, para la aprobación definitiva:

*Primera.*—Se reconoce la calidad mozárabe con el privilegio de la parroquialidad personal en este rito por derecho de sangre, como feligreses mozárabes de una de las dos parroquias toledanas de esta jurisdicción subsistentes:

a) A todos los incluidos por razón de su linaje, de cualquier edad, sexo o vecindad, en el PADRON MOZARABE vigente, y a las personas de rito latino con quienes contraigan o hayan contraído matrimonio canónico.



b) A los hijos varones de matrimonio mozárabe y a sus cónyuges latinos. Y a todos sus descendientes varones legítimos que provengan por línea masculina, así como a sus cónyuges latinos.

c) A todas las hijas solteras de matrimonio mozárabe, residan o no con sus padres. Y de éstas, en todo caso, a la hija mayor o primogénita y a sus posibles hermanas gemelas y a sus cónyuges latinos, matrimonios que constituirán, a todos los efectos, familia mozárabe.

d) A los que del mismo modo descendan de familia mozárabe, por línea femenina, a través de hija mayor o primogénita, entendiéndose por hija mayor o primogénita a la de mayor edad que contraiga matrimonio y tenga descendencia, así como igualmente a sus posibles hermanas gemelas. Las otras hijas al casarse, si se casan con varón no mozárabe, pierden su parroquialidad personal y pasan a pertenecer a la Parroquia del marido, a no ser que en el acto de contraer matrimonio canónico hagan constar los contrayentes, y así figure en la correspondiente inscripción sacramental, que optan definitivamente por la parroquialidad mozárabe originaria de la esposa, en cuyo caso constituirán a todos efectos familia mozárabe. Este derecho de opción solamente podrá ejercitarse, sin otra excepción, en el acto mismo de contraerse el matrimonio canónico.

*Segunda.*—Las hijas de padres feligreses mozárabes, de parroquialidad latina por su matrimonio, que quedasen viudas, recuperarán su parroquialidad originaria con los mismos derechos que si estuvieran solteras, en cuanto manifiesten esta decisión al párroco mozárabe competente y éste las incluya en la correspondiente matrícula parroquia. Seguirán siendo feligreses mozárabes a título personal, los viudos o viudas de origen latino, mozárabes por su matrimonio, siempre que no contraigan nuevas nupcias.

*Tercera.*—Si contrajeran matrimonio feligreses mozárabes de distinta Parroquia de su rito, en el acto de contraerlo podrán elegir la Parroquia mozárabe a la que desean

seguir perteneciendo, lo que se hará constar en la inscripción sacramental. De no hacer elección se entiende que pasarán a ser feligreses de la Parroquia del marido.

*Cuarta.*—Aquellos fieles de linaje mozárabe no incluidos en el Padrón, que recuperaran su parroquialidad personal en virtud de Sentencia del Sr. Arzobispo Primado y se les incluyera posteriormente en el Padrón, transmitirán su calidad del modo que queda establecido, sin diferencia alguna con las otras familias de la misma parroquialidad. Asimismo, en adelante, no se reconocerá tampoco ninguna diferencia entre los mozárabes que procedan de linajes incluidos en la Bula de Julio III con aquellos exceptuados de la misma.

*Quinta.*—La parroquialidad mozárabe se perderá si transcurrieran más de dos generaciones sin que figurara ninguno de los miembros directos de una familia en el Padrón Mozárabe o en la Matrícula de su Parroquia personal originaria. No podrá recuperarse la parroquialidad mozárabe en este caso, a no ser que en el oportuno procedimiento canónico recayera Sentencia favorable del Sr. Arzobispo Primado.

*Sexta.*—En ningún caso, sin excepción alguna, podrá incluirse en el Padrón Mozárabe o en la Matrícula de las Parroquias de este rito a ninguna persona fuera de las facultadas por estas NORMAS. Sin embargo, podrá admitirse en la "Ilustre y Antiquísima Hermandad de Caballeros Mozárabes de Nuestra Señora de la Esperanza, de la Imperial Ciudad de Toledo", como miembro honorario, a cualquier descendiente de familia mozárabe que no tenga derecho a la parroquialidad personal de sus antepasados.

J. A.º D.







## Los restos del Cardenal Lorenzana

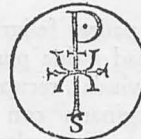
Por iniciativa de un ilustre toledano, residente en el extranjero, recogiendo los datos que aparecen en una obra de Tormo, "Monumentos de españoles en Roma", el Cabildo de la Hermandad se dirigió a primeros de abril de 1970 a las autoridades toledanas y a los correspondientes organismos nacionales, instando el traslado a Toledo de los restos del Cardenal Lorenzana desde el templo romano de la Santa Cruz de Jerusalén, en donde según dicho autor, y la creencia general, reposaban. De esta noticia se hizo eco la prensa nacional, viéndonos sorprendidos por una carta al Director, que apareció en el ABC del día 2 de mayo siguiente, remitida por el jesuita padre Luis Sierra Nava, en la que de modo poco usual y altisonante estilo, sostenía que los restos de este Cardenal español, Arzobispo de Toledo, habían sido trasladados a Méjico. Posteriores diligencias han confirmado, desgraciadamente, la información citada y que el día 18 de septiembre de 1956, al parecer sin ceremonia alguna y sin la más mínima información pública, los restos del que fuera posiblemente el más ilustre purpurado de la Iglesia española en el siglo XVIII, habían sido trasladados a Méjico e inhumados en una cripta de la Catedral mejicana. En este traslado parece ser tuvieron decisiva intervención D. Juan Lainé, Presidente de la Comisión Diocesana de Orden y Decoro de la Archidiócesis de Méjico, Lugarteniente en aquella República de la Orden Ecuestre del Santo Sepulcro de Jerusalén, y D. Adolfo Wiechers, también miembro de dicha Comisión diocesana y, asimismo, Caballero del Santo Sepulcro.

Ciertamente, el Cardenal Lorenzana fue Arzobispo de Méjico entre los años de 1766 y 1772, siendo trasladado a la diócesis de Toledo en 1772, que regentó de modo inmediato hasta 1797. Residiendo en Italia posteriormente hasta el año de 1804,

en que falleció. Anteriormente había sido Obispo de Plasencia, y en toda ocasión fue un protector constante del rito mozárabe, hasta el punto de editar a su costa, lujosamente, los antiguos misales de Cisneros.

Tenemos la seguridad de que si para el traslado de los restos de Lorenzana se hubiera consultado al Cabildo de Toledo, actualmente los restos de tan ilustre Arzobispo reposarían en nuestra Catedral. La poca publicidad, y el carácter privado y casi furtivo del traslado, ocasionaron se mantuviera la creencia de que el Cardenal Lorenzana continuaba inhumado en Roma.

Los mozárabes de Toledo quisimos pagar, en mínima parte, la deuda secular que esta Comunidad y Toledo mismo tenemos con su memoria, ¡lástima que la premura y oficiosidad mejicana nos lo haya impedido! Siempre queda el consuelo de que, finalmente, este ilustre Arzobispo reposa definitivamente en entrañable tierra hispánica.



### NECROLOGICA

El pasado día 11 de junio de este año 1970 falleció en Toledo, en trágicas circunstancias, D. Julio Esteban-Infantes Navarro, Abogado, Presidente del Colegio de Agentes Mercantiles, Caballero Mozárabe de la parroquia de su rito en San Marcos, miembro de la Hermandad y uno de los más activos entusiastas de nuestra Comunidad. A su esposa e hijos, y a sus padres, les enviamos nuestro más sentido pésame, por tan irreparable pérdida.

Descanse en paz.

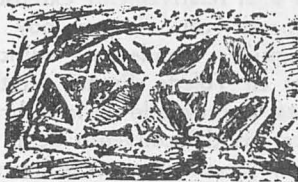


## Una iglesia Mozárabe olvidada

Por JULIO PORRES MARTÍN-CLETO  
De la Real Academia de Bellas Artes  
y Ciencias Históricas de Toledo.

La idea general sobre las parroquias mozárabes que existieron en Toledo es de que su número fue, constantemente, el de seis: Santas Justa y Rufina, San Marcos, San Sebastián, San Lucas, Sta. Eulalia y San Torcuato, ésta suprimida de hecho, aunque no de derecho, por adscribirse su templo en exclusiva al convento de agustinas del mismo nombre, incendiado y demolido en 1868 para festejar, por lo visto, la "Gloriosa" revolución que privó del trono a Isabel II.

Sin embargo parece casi seguro que su número fue algo superior al que se admite tradicionalmente. Las seis citadas eran simplemente las que, al fundarse por Cisneros la Capilla Mozárabe en la Catedral Prima-



Relieve visigodo, de la calle de Jesús y María.

da, funcionaban más o menos como tales, y por ello se adscribieron sus respectivos párrocos a la benemérita fundación cisneriana. Pero antes de crearse ésta aparecen en los documentos menciones de otras tres, que desaparecieron por unas u otras causas antes de crearse dicha Capilla y, por tal inexistencia, no tenía razón de ser su reinstauración. Máxime cuando el número de los feligreses quedaba sobradamente atendido con las que se declararon subsistentes en 1504.

Dichas tres parroquias —o, si no parroquias, al menos templos sujetos al rito mozárabe— se incluyen expresamente en la famosa obra "De rebus Hispaniae", del buen arzobispo navarro que se llamó D. Rodrigo Ximénez de Rada. Es sabido que tal obra no puede considerarse como artículo de fe en numerosos pasajes, especialmente por la inseguridad de las fuentes utilizadas para su redacción. Pero en este extremo no creemos que ofrezca duda pues, al menos una de ellas, que es de la que vamos a tratar, existía y funcionaba cuando se escribía aquella obra histórica. Nos referimos a la parroquia llamada "Omnium Sanctorum" o de Todos los Santos, que agrega Ximénez de Rada a la nómina tradicional de templos mozárabes en unión de otros dos: Santa María de Alficén y San Cosme y San Damián. Esta última es la más dudosa, pues, aunque es seguro que existió, ya que la mencionan documentos indubitados del archivo de la Primada, ignoramos incluso el sitio donde estuvo, y no tenemos más argumentos a favor de su mozarabía que la afirmación del buen arzobispo, en cuya época es dudoso que existiera.

Concretándonos a la de Todos los Santos, la primera cita que conocemos de ella es la de un documento mozárabe de los que tradujo y publicó don Angel González Palencia. Desde el año 1153, en que se la cita por primera vez, siguen refiriéndose al barrio de "Omnium Sanctorum" otros cinco documentos más, que llevan los números 83, 168, 471, 1.053, 1.094 y 1.162 de los contenidos en dicha publicación, comprendidos entre los años 1153 citado hasta el de 1243, en que desaparece toda mención ulterior del barrio. En uno de ellos, núm. 1.094, se habla expresamente



de la iglesia de tal advocación, mientras que en otro (núm. 1.162) comparecen los cofrades de la "confratría", del mismo nombre que el templo, para comprar una casa en el barrio de San Sebastián con los propios fondos de la corporación, para lo cual facultan a un clérigo adscrito a la parroquia, también mozarabe, de San Sebastián, sin duda por ser vecino del edificio y conocedor de éste.

La pertenencia al rito mozarabe la vemos anotada expresamente en otro documento, esta vez latino y bastante moderno, pues lleva la fecha de 1570. En un libro becerro que se custodia en el Archivo Catedralicio, titulado "Casería de Toledo", s. r., al llegar al capítulo de Todos los Santos se indica expresamente: "En la Yglesia de Todos Sanctos que es Moçarabe ay un beneficio curado anexo al curado de San Román", cuyos ingresos o congrua de su titular se obtenían sobre la renta del vino. Otros dos documentos mencionan a esta iglesia: uno, perteneciente al archivo del Cabildo de Párrocos de Toledo y fechado en 1207, citando un horno —de pan cocer, seguramente— que había junto a Todos los Santos, siendo propiedad de aquel Cabildo. Otro, hallado recientemente en el archivo conventual de San Clemente de Toledo, es un contrato de venta de una casa, propia del mismo Cabildo, para cuyo otorgamiento comparecen la mayoría de los párrocos y beneficiarios que lo componían, figurando entre ellos uno llamado Juan Alfonso, en nombre de "Omnium Sanctorum". Está fechado en 1352 y es, creemos, el último documento conocido hasta ahora en el que un presbítero, destinado a aquella antigua iglesia, comparezca y se anote su nombre.

Ahora bien, ¿donde estaba Todos los Santos?

Es curioso que ante tal número de antecedentes, si no excesivo —al menos para nuestro deseo de saber más datos de este templo— sí suficiente para no dudar de su emplazamiento, los historiadores modernos de la ciudad lo suelen pasar por alto. Alguno, como Rodrigo Amador de los Ríos, llega a situarla en el solar que hoy ocupa el convento de San Pedro Mártir, guiándose por la torre mudéjar que este monas-

terio poseía y que subsiste, inadecuada desde luego para un convento y propia, en cambio, de una parroquia. Después de él parece que se la olvida por completo, aunque los beneméritos Sixto Ramón Parro, Alcocer y el mismo plano de Toledo trazado por Coello en 1858, la recogían expresamente, dando datos que disipan toda duda sobre su situación.

El citado Pedro de Alcocer, autor de la primera historia de Toledo (*Hystoria o Descripción de la Imperial ciudad de Toledo*), impresa también en Toledo en 1554, al describir el convento de dominicas de la Madre de Dios, indica que habiendo aumentado el número de profesas, y no pudiendo extenderse más dentro de la manzana de casas que ocupaban, "tomaron la Ermita de todos Sanctos y una casa q. estaua junto con ella, en el año de! Señor de 1510, de lo qual se sirue por debaxo de tierra, porque ay calle en medio (q. la dicha Ermita y casas estauan en la hazera de la cárcel)" (lib. II, cap. X, folio CV vto.). Conociendo un poco la historia urbana de la ciudad se sabe que la tal cárcel, denominada "Cárcel Real" por estar arrendada al Rey para tales fines penitenciarios por el Ayuntamiento, propietario del edificio, estaba en la actual calle de Alfonso XII, ocupando un solar relativamente extenso y que debe coincidir con el que hoy poseen los PP. Jesuítas, donde está edificada su Residencia en Toledo. Frente a esta Residencia está, al otro lado de la indicada calle, la portería del convento de la Madre de Dios; y precisamente al realizarse hace pocos años la pavimentación de la calle de Alfonso XII y, el año pasado, la instalación de una línea telefónica subterránea, apareció la bóveda de un subterráneo que, desde los cimientos de dicha portería, se dirige, cruzando bajo la calle, hasta la casa de los Padres de la Compañía de Jesús.

A primera vista parece extraño que un convento, por muy protegido oficialmente que entonces pudiera estarlo (y lo estaba, por deberse su fundación a unas hijas del conde de Cifuentes, personaje de nota en Toledo en el siglo XV), pudiera "per se" tomar una ermita y apropiársela. Pero esto se realizó porque se obtuvo primero la autorización pertinente de quien podía darla,

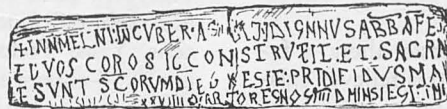


que era del propio cardenal Cisneros. Este, en efecto, no en 1510 sino en 1504 (según recoge un Libro Becerro del convento, publicado por el erudito Vicepresidente de la Comisión de Monumentos don Manuel Castaños y Montijano en 1911), haciendo visita eclesiástica y viendo que la iglesia de Todos los Santos estaba reducida poco más que a un corral, autorizó la apropiación del mismo por el convento de la Madre de Dios. En 1511 consiguieron las dominicas que el Ayuntamiento les diera licencia para construir el pasadizo subterráneo; y aunque no reconstruyeron la antigua iglesia, innecesaria para ellas ya que disponían de su capilla conventual, sí debieron realizar las obras adecuadas para sus necesidades, cercándola al menos y quizá edificando sobre su solar. Esto último no ha llegado ya a nuestro conocimiento.

Los demás historiadores toledanos mencionan también a esta venerable parroquia, aunque, desgraciadamente, no indican ex-

en su conocida obra "Toledo en la Mano", de 1857, anota que estuvo situada en el lugar donde "existe hoy la casa que fue caballerizas del Cardenal Arzobispo Borbón, contigua al edificio de la cárcel vieja". Esta precisión es muy interesante a nuestros fines, ya que tales caballerizas fueron reformadas y destinadas a residencia del Excmo. Sr. Obispo Auxiliar de Toledo, antes carente de vivienda "oficial", por decirlo así, y precisado a alquilar edificios adecuados a diversos particulares.

Siendo conocidísimo tal edificio, actual Obispado, no precisaría más aclaración la localización de Todos los Santos. Pero aún hay más: quien, con la vista atenta, suba por la estrecha calleja de Jesús y María, que separa aquella residencia del Sr. Obispo del convento que lleva este nombre, observará que en la pared de aquélla, cerca de la puerta secundaria que tiene el palacio a este callejón, y a unos dos metros del suelo, está empotrada todavía, como mudo



✠ IN: NĒME: DN: LOCVER: AG...SL: INDIGNNVS AĒBA FECIT  
 (E)T DVOS. COROS: IC CONSTRVXIT: ET SACRA  
 (T)E . SVNT SCORVM DI EGLESIE: PRIDIE IDVS MA  
 .....XXVIII: CVARTO REGNO GL DMI NSĪ EGICANI.

Inscripción empotrada en el Convento de Jesús y María, hoy desaparecida. De "Monumentos Arquitectónicos de España: Toledo", de R. A. de los Ríos.

presamente que fuera mozárabe, porque en su época sólo quedaba de ella el corral que Cisneros mandó aplicar a un destino más decoroso. Así don Luis Hurtado de Toledo, rector de San Vicente y autor del interesantísimo "Memorial de muchas cosas notables que contiene la Imperial ciudad de Toledo", editado recientemente por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas bajo la transcripción de don Carmelo Viñas y don Ramón Paz, memorial encargado a todas las ciudades y pueblos de España por Felipe II y redactado en 1576, se limita a indicar que Todos los Santos "se deshiço e yncorporó en el Monasterio de la Madre de Dios". Y el ya citado Sixto R. Parro,

testigo del antiguo templo mozárabe, un relieve indudablemente visigodo, tallado a bisel y compuesto por dos rombos con cruces inscritas en ellos. Dos columnas además, muy bellas por cierto, han aparecido hace pocos años en un patinillo del convento de Jesús y María, una salomónica como la que se admira en el campo cercado de la basílica de Santa Leocadia (hoy Cristo de la Vega) y otra más corta, tallada con hojas imbricadas, y las dos, a nuestro juicio, de indudable factura visigoda también (\*).

(\*) Tenemos entendido que se conservan en la residencia edificada por el arquitecto Sr. Villanueva en la toledana plaza del Padre Juan de Mariana. (Nota de la Redacción.)



Hubo un cuarto relieve, el más interesante de todos, que hoy está perdido, pero seguramente no destruido. Estaba empotrado en un muro del convento de San Clemente y conmemoraba la construcción de dos coros en la iglesia de Omnium Sanctorum por su abad Locuber, reinando Egica. Su interés no ofrece duda, pero... hoy se ignora su paradero. Estaba aún a la vista en 1889, publicándose en la revista "Toledo" del 15 de mayo de dicho año; obtuvo un calco de la misma el Inspector de Museos Sr. Góngora, calco que fue a parar a Granada y que publica Amador de los Ríos en su monumental obra "Monumentos arquitectónicos de España", editada en 1905. ¿Estará oculta por algún revoco? ¿Aparecerá algún día? Ojalá sea así y no haya sido destruida en cualquier reforma del convento. Lo malo es que quienes la conocieron no indican el sitio exacto donde estaba, por lo que no es posible, o al menos no resulta fácil, buscarla hoy en el extenso edificio del cenobio cisterciense que fundara Alfonso VII.

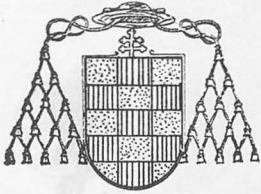
Resumiendo, tenemos hasta ahora a favor de su origen visigodo tres relieves existentes en la actualidad, y un cuarto no sabemos si perdido o simplemente oculto y en disposición de aparecer el día menos pensado. En cuanto a su pertenencia al rito mozárabe, la afirmación de Ximénez de Rada nos parece muy difícil de rebatir, siendo arzobispo de Toledo en una época en que la iglesia funcionaba como tal, por lo que no iba a equivocarse sobre un punto tan evidente en su tiempo; además, la subsistencia del beneficio curado adscrito a la iglesia, y que todavía en 1570 se anotaba que era mozárabe, aunque adscrito a la parroquia de San Román, latina, por lo que resulta anómala esta circunstancia. Pero ahí está la afirmación del inventario de fincas y rentas eclesiásticas, cuyo redactor no iba a tener interés en decir una cosa por otra.

Queda un último problema. ¿Por qué desapareció Todos los Santos? No tenemos datos que lo aclaren, pero mientras no aparezcan, la suposición de lo ocurrido es sencilla de formar. Sabemos que fue un fenó-

meno general: la disminución del número de feligreses mozárabes, por su cualidad de transmitirse sólo a título personal y no a todos los descendientes. Ya en 1576, cuando escribe Hurtado de Toledo, sólo conservaban fieles las parroquias de Santas Justa y Rufina, San Marcos (hoy la más numerosa), Santa Eulalia y San Lucas, y ésta sólo tenía cuatro parroquianos, que ni siquiera residían en Toledo. Si, como parece probable, Todos los Santos perdió pronto su feligresía y si, como era normal en tales casos, los ingresos parroquiales no permitieron siquiera sostener el edificio, éste acabó hundiéndose y el único sacerdote adscrito a su servicio hubo de "emigrar", por decirlo así, a un templo donde pudiera cumplir su ministerio. Por las causas que fueran se le adscribió a San Román, en cuyo territorio estaba Todos los Santos y muy próxima, además, a nuestra modesta iglesia visigoda, adscripción que hoy nos extraña pero que en aquellos tiempos tal vez fuera fácil, legalmente hablando, para el Arzobispo como superior de la Archidiócesis. Y así Todos los Santos se redujo a ermita —eufemismo para que no perdiera su carácter de lugar sagrado, pero en el que el culto era cada día más difícil, si no imposible—; un buen día las dominicas instaron a Cisneros la cesión del solar y, como no se veía ni posibilidad económica ni utilidad pastoral para la reconstrucción del templo, éste lo autorizó.

Y así nos quedamos sin una iglesia donde nuestros antepasados toledanos, unas veces en armonía con los musulmanes, otras salvando dificultades de todo tipo, oyeron durante siglos el culto divino bajo las reglas que fijaron el gran san Isidoro y los concilios de Toledo. Quedan de ella siete u ocho documentos que la mencionan, tres piedras talladas cuando reinaba Egica y una cuarta que, si apareciera, sería un auténtico tesoro arqueológico para exponerlo en el nuevo Museo de los Concilios, instalado en este año de 1969. Precisamente en la joya arquitectónica que es la iglesia de San Román, consagrada también por Ximénez de Rada en el remoto año de 1221.





## “Noticias Mozárabes”

La Delegación de Madrid de nuestra Hermandad, el día 14 de enero de 1970, ofreció un afectuoso homenaje, en el restaurante “Lhardy”, a S. A. R. el Príncipe D. Alfonso de Borbón Dampierre, al que ofreció los distintivos de Protector Egregio, con motivo de su nombramiento de Embajador de España en Estocolmo; así como a los Excmos. señores D. Antonio García Rodríguez-Acosta y don Enrique Thomas de Carranza, con motivo de sus nombramientos como Director General del Instituto Español de Emigración y Director General de Cultura Popular y Espectáculos, respectivamente. De cuyo acto se hizo eco la prensa nacional.

En el diario “El Alcázar”, del 16 de enero, apareció un reportaje sobre nuestra Comunidad.

La Cancillería de la Hermandad, en nombre de todos los mozárabes toledanos, se adhirió al homenaje nacional al egregio historiador don Manuel Gómez Moreno, con motivo de haber cumplido los 100 años el 21 de febrero de 1971. E igualmente se adhirió a la iniciativa de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, por Oficio de 9 de marzo siguiente, de crear un Archivo de la Nobleza Española e instalarlo en el antiguo cuartel de Guardias de Corps (Conde Duque).

El Viernes Santo, 21 de marzo, asistió la Hermandad corporativamente, a la procesión de la noche, de la Cofradía de Ntra Sra. de la Soledad, acompañando, como en el año anterior, el paso de Ntra. Sra. de las Angustias.

En ese mismo mes remitió la Cancillería, a diversas entidades nobiliarias, un “Anteproyecto de bases para la constitución de una posible federación o institución nobiliaria española”, que fue acogido con general interés.

En 1 de abril se hizo público el nombramiento de Monseñor D. Anastasio Granados García, Obispo Auxiliar de Toledo, Capellán de Honor de nuestra Hermandad y antiguo Párroco Mozárabe de San Marcos, como Obispo de Palencia, apresurándose nuestra Hermandad, que de tanto apoyo y aliento le es deudora, a expresarle su sincera felicitación y mejores votos.

También en abril, la Hermandad, siguiendo iniciativa de un ilustre toledano, D. Javier Malagón, se dirigió a diversas autoridades instando la repatriación de los restos del Cardenal Lorenzana, de cuya iniciativa se hizo eco la prensa nacional, especialmente “Nuevo Diario” de 9 de abril, ABC de 10 del mismo mes, etc. Sobre este tema, en otro lugar de nuestro “Boletín informativo” aparece un breve artículo.

El 16 de abril celebró junta el Cabildo de la Hermandad, acordándose, entre otros extremos, designar Maestro de Ceremonias al

Ilmo. Sr. D. Enrique de Zarandíeta y Sánchez-Arjona; Vice Cancilleres a D. José Antonio Pantoja Renilla y al Ilmo. Sr. D. Manuel Parada Luca de Tena. Así como Delegado en Zaragoza al Ilmo. Sr. D. Adolfo Castillo Genzor.

En este mismo mes, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, acordó otorgar una subvención a “Crónica Mozárabe”. Al publicar esta noticia, el Cabildo de la Hermandad desea agradecer públicamente la generosidad de esta institución, tan vinculada a Toledo y a las familias mozárabes.

El 27 de mayo, víspera del Corpus Christi, a las seis de la tarde, y en la Capilla de la Sala Capitular del Ayuntamiento toledano, tuvo lugar la solemne imposición de distintivos de nuestra Hermandad a numerosos feligreses mozárabes y miembros honorarios de aquélla. El día 28 participó la Hermandad, como en años anteriores, en la solemne procesión eucarística.

En 10 de junio siguiente, Su Emma. Reverendísima ofició al Excmo. Sr. Ministro de Justicia informando favorablemente el expediente de confirmación de los antiguos Honores y Privilegios Mozárabes, actualmente en tramitación.

En septiembre de 1970 apareció una nota sobre nuestra Comunidad en la revista “Carta de España”, del Instituto Español de Emigración. Y en 7 de octubre siguiente, en el ABC un interesante trabajo del catedrático señor Moreno Báez.

Por acuerdo del Cabildo, especialmente refrendado en su Junta de 26 de noviembre, se inició la verificación del Censo o Padrón de las Familias Mozárabes, que continúa tramitándose, según se expresa en el “Editorial” de este número.

También TVE., el día 14 de diciembre, en el Telediario de las 21 horas, dedicó un breve reportaje a nuestra Comunidad, en el que intervinieron D. Jaime Colomina Torner, Párroco Mozárabe de San Marcos, así como los feligreses mozárabes D. Julián Morales, don José Antonio Dávila, D. Antonio Moreno y don Tomás Patrocinio Puñal.

La Hermandad invitó a nuestros actos a diversas instituciones nobiliarias, siendo por nuestra parte invitados a sus solemnes imposiciones de hábitos o distintivos por la Orden Ecuestre del Santo Sepulcro; Real Hermandad de Infanzones de Illescas; Cabildo de Caballeros y Escuderos de Cuenca; Caballeros Cubicularios de San Ildefonso y San Atilano, de Zamora; Archicofradías de la Merced; Caballeros Hospitalarios de San Juan Bautista, de Cádiz, y Caballeros del Corpus Christi, de Toledo.

Finalizando el año 1969 apareció el número 2 de nuestro Boletín.





# AVISOS



Se proyecta una peregrinación mozárabe, a mediados del año 1971, a Santiago de Compostela, con la finalidad de ganar el jubileo jacobeo. Oportunamente se facilitará la precisa información.

“Artesanía Toledana”, Plaza del Conde, 4, TOLEDO (Teléf. 21 35 86), con la debida autorización de la Hermandad, fabrica artísticos damasquinados (ceniceros, arquetas, timbres de mesa, gemelos, etc.) con la Cruz de Alfonso VI o Cruz Mozárabe.

**CAMBIOS DE DOMICILIO:** Se ruega encarecidamente a todos los feligreses mozárabes, miembros honorarios de la Hermandad y suscriptores de este Bole-tín, comuniquen a la Cancillería de la Hermandad (Ap. Correos 809 - Madrid), todos sus cambios de domicilio o de dirección.

**NOTICIAS FAMILIARES:** Gustosamente se publicarán en “Crónica Mozá-rabe” los acontecimientos familiares, nacimientos, matrimonios, etc., aniversarios que nos comuniquen las familias mozárabes y miembros honorarios de nuestra Hermandad. Así como noticias de nombramientos, traslados o defunciones.

Esta información deberá remitirse al apartado de Correos 809, MADRID, con la debida antelación.

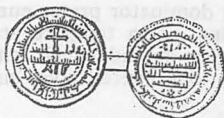


## IMPORTANTE

RELACION DE MOZARABES CUYAS DIRECCIONES ACTUALES SE DES-CONOCEN, INDICANDOSE LAS ANTIGUAS O EQUIVOCADAS, PARA FACILITAR LA IDENTIFICACION. ROGANDOSE A QUIENES CONOZCAN LAS DIRECCIONES ACTUALES LAS FACILITEN, A LA MAYOR BREVE-DAD, AL APARTADO DE CORREOS 809, MADRID

- Sres. de Alarcón Granados - Cerro Virgen de Gracia - TOLEDO.
- D.º Paz Bartolomé Moraleda - San Ginés, 10 - TOLEDO.
- Sres. de Esteban Borbón - Bajada Calvario, 2 - TOLEDO.
- D.ª Pilar Fernández Gil - Real, 2 - TOLEDO.
- D.ª Marcelina Hernández Ramirez - Cta. de Santa Bárbara, 24 - TOLEDO.
- Sres. de Martínez Puebla - Bajada Pozo Amargo, 3 - TOLEDO.
- Sres. de Mérida Gutiérrez - San Cipriano, 6 - TOLEDO.
- Sres. de Moreno Borbón - TOLEDO.
- D. Lucio Pantoja del Cerro - TOLEDO.
- Sres. de Pantoja Sánchez - MADRID.
- Sres. de Pérez Minaya - Callejón de los Muertos, 7 - TOLEDO o VILLAVERDE (Madrid).
- Sres. de Puig Camino - Alfileritos, 19 - TOLEDO.
- Sres. de Puig Fernández.—Cordonerías, 20 - TOLEDO.
- Sres. de Sánchez Romero - Bajada Colegio Infantes, 3 - TOLEDO; o Retama TOLEDO.





## “Documentos Mozárabes”

Fuero dado a los Mozárabes, Castellanos y Francos, de la Ciudad de Toledo,  
por el Rey D. Alfonso VII, en Toledo, a 16 de noviembre del año de 1118  
(Era de 1156) (\*)

Sub imperio alme, et individue Trinitatis, videlicet, et Filii, et Spiritus Sancti unius quidem omnipotentis Dei. Hoc pactum renovatum, et fedus firmissimum jussit renovare, et confirmare venerabilis rex Adefhonsus, Raymundi filius, ad omnes cives Toletanos, scilicet, Castellanos, Mozarabes, atque Francos propter fidelitatem, et equalitatem illorum, et illos privilegios, quos dederat illis avus suus Adefhonsus rex, det illi Deus optimam requiem, melioravit, et confirmavit per amorem Dei, et remissionem omnium peccatorum suorum. Sic vero, et omnia judicia eorum secundum librum judicum sint iudicata coram decem ex nobilissimis, et sapientissimis illorum, qui sedent semper cum iudice civitatis ad examinanda judicia populorum, et ut precedant omnes in testimoniis in universo regno illius.

Similiter et omnes clerici, qui nocte, et die pro se, et omnibus christianis, omnipotentem Deum exorant, habeant omnes suas hereditates liberas in redendis decimis.

Sic vero dedit libertatem militibus á portatico de caballis, et mulis in civitate Toletó.

Et si quis captivus christianus exierit in captivo mauro non det portaticum; et quantum dederit rex militibus Toleti de muneribus, sive proficuis, sit divisum inter illos, scilicet Castellanos, et Gallecos, et Muzarabes, quomodo fuerint in numero uni ab aliis: et quod non sint pignorati tam milites, quam ceteri cives Toletani in universo regno illius: quod si aliquis ausus fuerit unum ex illis in omnibus regionibus suis pignorare, duplet pignora illa, et solvat regi sexaginta solidos.

Ad huc autem; et milites illorum non faciant abnudbam, nisi uno fossato in anno, et qui remanserit ab illo fosato sine veridica excusacione, solvat regi decem solidos.

Et qui ex illis obierit, et equum aut loriam, seu aliquas armas regis tenuerit, hereditent omnia filii sui, sive sui propinqui, et remaneant cum matre sua honorati, et liberi in honore patris illorum, donec valeant equitare. Nam etsi solam uxorem relinquerit, sit honorata in honore mariti sui.

Sic quoque et qui intus civitatis, aut foras in villis, et solaribus suis commoraverint, et contentiones et jurgia inter illos ceciderint, omnes calumnie ipsorum sint suorum.

Si quis vero ex illis in franciam, aut in castella, sive at galleciam, seu quamque terram ire voluerit, relinquat caballerum in domo sua, qui pro eo serviat infra tantum, et vadat cum Dei benedictione.

Et quicumque cum uxore sua ad suas he-

reditates ultra serram ire voluerit, relinquat caballero in domo sua, et vadat in octobrio, et veniat in primo maio; quod si ad hunc terminum non venerit, et veridicam excusationem non habuerit, solvat regi sexaginta solidos; si vero uxorem non levaverit, non relinquat cum ea caballerum, tamen ad hoc placitum veniat: similiter agricole, et vinearum cultores reddant de tritico, et ordeo, et vinearum frugibus decimam partem regi non plus, et sint electi ad scribendam decimam hanc homines fideles, Deum timentes, mercedem regis accipientes, et quod sit adducta in tempore triturarum messium ad horrea regis, et in tempore vindemiarum ad torcularia eius, et accepta de eis, cum veridica et equali mensura, videntibus duobus, vel tribus fidelibus civitatis; et hi qui hanc decimam regi solvunt, non sit super eos aliquod servitium ad faciendum supra bestias illorum, non sernam, nec fossatoria, nec vigilia in civitate, nec in castello, sed sint honorati, et liberi, et ab omnibus laceribus imperati; et quisquis ex illis equitare voluerit in quibusdam temporibus equitet, et intret in mores militum.

Nam et quicumque habuerit hereditatem, aut villam juxta flumen de fluminibus Toleti, et in ipso flumine molendinum, aut alnagora sive piskera edificare quisierit, faciet sine ullo timore: necnon et habeat ipsi, et filii sui, et heredes eorum omnes hereditates suas fixas, et stabilitas usque in perpetuum, et quod emanet, et vendant uni ab alteris, et donent ad quem quisierint, et unusquisque faciet in sua hereditate secundum suam voluntatem. Sic vero, et si avus suus, det illi Deus requiem, abstulit aliquam hereditatem uni eorum per iram, aut per injustitiam absque culpa palatina, quod in ea sit, reversus: et item qui hereditates in quacumque terra imperii illius habuerit, iussit ut saiones non intrent in eas, nec maiorinus, sed sint imperati per amorem populationis illius in Toletó. Nam et cum Dei auditorio de quantis civitatis maurorum, ut habeant fiduciam accipere, ut et illi qui de ipsis civitatibus fuerint, ibunt recuperare hereditates suas, et quod vendicent eas de Toletó cum moratoribus Toleti.

Sic quoque et illi, qui ultra serram sunt, et si aliquod iudicium habuerint cum aliquo Toletano, quod veniant ad medianetum in Calatalifa, et ibi se iudicent cum eo, et per sanctorum patrum obedire, et implere precepta jussit, amplifcet Deus regnum ipsius ut nullus judeus, nullus nuper renatus habeat mandamentum super nullum christianum in Toletó, nec in suo territorio.



De cetero vero si aliquis homo ceciderit in homicidium, aut aliquem livorem absque voluntate, et probatum fuerit per veridicas testimonias, si fideiorem dederit, non sit retrusus in carcerem, et si fideiorem non habuerit, non feratur alicubi extra Toletum, sed tantum in Toletano carcere tradatur, scilicet de alfada, et non solvat nisi quintam partem calupnie non plus.

Quod si aliquis aliquem hominem occiderit intus Toleti, au foras infra quinque milliaros in circuitu eius, morte turpissima cum lapidibus moriatur. Qui vero de occisione christiani, vel mauri, sive judei per suspicionem accusatus fuerit, nec fuerint super eum veridicas, fidelesque testimonias, iudicent eum per librum iudicum.

Si quis vero cum aliquo furtu probatus fuerit, totam calupniam secundum librum iudicum solvat.

Sic vero etsi peccato impediante aliquis homo cogitaverit aliquam traditionem in civitate, aut in castello, discoopertum fuerit per fidelissimas testimonias, ipse solus pateat malum, aut exilium. Si vero fugerit, et inventus non fuerit, porcionem suam de toto suo habere regi accipiant, et remaneat uxor sua cum filiis suis in porcione sua intus civitatis, et foras sine ullo impedimento.

Hoc iudicium dedit nobilissimus rex Adephonsus Raymundiz die, quo hoc privilegium confirmavit, et iussit, ut nullus pausatere descendat in una ex domibus Toletanorum intus civitatis, nec in villis suis.

Et mulier ex mulieribus eorum fuerit vidua, aut virgo, non sit data ad maritum invita non per se, nec per aliquam potentem personam.

Similiter, et nullus erit ausus rapere mulierem de mulieribus eorum, mala si fuerit, aut bona, non in civitate, nec in via, nec in villa. Et quis unam ex illis rapuerit, morte moriatur in loco.

Sic etiam honorem christianorum confirmavit, ut maurus, et judeus, si habuerit iudicium cum christiano, quod ad iudicem christianorum veniant ad iudicium, et quod nulla arma, nec ullum caballum de sella exeat de Toletum ad terras maurorum.

Et placuit ei, ut civitas Toleti non esset

prestamo, nec sit in ea dominator preter eum, neque vir, neque femina, et in tempore stationis, succurrat Toletum defendere ab omnibus volentibus eam opprimere, sive sint christiani, sive mauri.

Et iussit, ut nulla persona habeat hereditatem in Toletum, nisi qui moraverit in ea cum filiis suis, et uxore sua: et fabricatio muris constet semper de commodis, et de utilitatibus Toleti, sicut antea erat in tempore avi sui Adephonsi regis, sit ei beata requies. Si aliquis Castellanus ad suum forum ire voluerit, vadat, et super hoc totum, exaltet Dominus imperium suum, dimissit illis omnia peccata, que acciderunt de occisione judeorum, et de rebus illorum, et de totis perquisitionibus tam maioribus, quam minoribus. Omnes vero has consuetudines rex nobilissimo Adefonsus Raymundi filius concessit atque affirmavit ad omnes cristianos in Toletum commorantes et super eas iudicavit illis ita et dixit per Deum patrem omnipotentem creatorem celi et terre et per Jesum-Cristum filium eius redemptorem mundi et per omnes Sanctos et electos Dei, quos per meam conscientiam et secundum meum posse, has consuetudines non sint fracte, nec prevaricate, neque dissolute per me non per meam iussionem in perpetuum; et si quis ex meis propinquis legerit hoc privilegium, vel lectum super eum fuerit, comes aut vice comes, potestas sive dux, aut iudex, sive prepositus, potens, aut in potens scienter confringere vel ausu temerario violare presumerit sit anatematizatus, et in corpore et sanguine Christi excommunicatus, et solvat decem libras auri optimi ad regale palacium, et si aliquid fuerit violatum ex hoc privilegio, me sciente vel nesciente, et in patria presens fuerit, quod decem ex maioribus civitatis venient ad me, et scire me facient quidquid ex privilegio fractum est. Et ego tunc cum Dei adiutorio emendabo illud. Facta Carta decimo sexto Kalendas Decembris era MCLVI.

Ego Adefonssus Dei gratia imperator hoc totum fieri iussi et omnibus meis comitibus atque potestatibus ad roborandum traditi et manu mea propria hoc sancte crucis signum † fechannuente Deo.

Bernaldus dei gracia Toletane sedis archiepiscopus.

Hec sunt nomina de moratoribus de Magerit.

Micael Iohannis alcael iuro et conf.

Paterno Didaz iuro et conf.

Petrus Julianus iuro et conf.

رعلي بن خير حلف و كتب عنه (1)

Iohannis Felicis iuro et conf.

Petrus Julianiz iuro et conf.



- و عبد العزيز بن حازم حلف و كتب عنه (2)  
 و عبد الله بن فقير حلف و كتب عنه (3)  
 و ابا الحسن بن ميكايل حلف و كتب عنه (4)

Iohanes Velasco iuro et conf.  
 Gastalius Sabrit iuro et conf.  
 Iohanes Paterno iuro et conf.  
 Borgonius iuro et conf.  
 Petrus Dominici iuro et conf.  
 Dominicus Donniz iuro et conf.

Ego Gomez Nuniz conf.  
 Pelagi Suarez iuro et conf.  
 Palagius Biltaz iuro et conf.  
 Assur Sanchiz iuro et conf.  
 Pelagius Petriz iuro et conf.

Moratores de Alfahmin.

- سليمن بن حازم حلف و كتب عنه (5)

Petrus Dominici iuro et conf.  
 Iohanes Petriz iuro et conf.  
 Petrus ..... iuro et conf.

Iohanes Pelagiz iuro et conf.  
 Munio Rapnaciz iuro et conf.  
 Sancius Dominici iuro et conf.

Moratores de Talavera.

- هابيل بن العطا حلف و كتب عنه (6)

Andres Amikiz iuro et conf.

Lambert alcaed iuro et conf.

- ابو اسحاق حلف و كتب عنه (7)

Nunno Pelagiz iuro et conf.

Munnio Didaz iuro et conf.

- و خلف القتال حلف و كتب عنه (8)  
 و يولد بن عثمان حلف و كتب عنه (9)

Iulian Petriz iuro et conf.  
 Iohanes Stebaniz iuro et conf.

Pelai Bermudiz iuro et conf.

- و عبد الرحمن بن عبد الرحمن حلف و كتب عنه (10)

Martinus Munioz iuro et conf.  
 Petrus Curtito iuro et conf.  
 Ego † Comes Petrus iuro et conf.

Rudericus Petriz iuro et conf.  
 Sanctius Sanchiz iuro et conf.  
 Arias Petriz iuro et conf.

Moratores de Maqueda.

- وغالب بن عبد العزيز حلف و كتب عنه (11)

Micael Vivas iuro et conf.

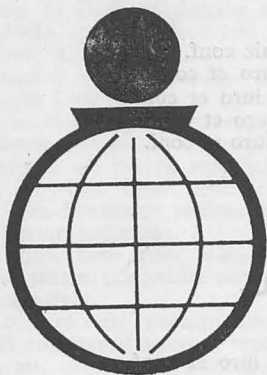
Pelagius Gusendiz iuro et conf.

(\*) Archivo secreto de la ciudad de Toledo.



NOTAS.—Documentos mozárabes.

- (1) Ali ben Jeyr, juró y se escribió por él.
- (2) Abdo-l-áziz ben Házem, juró y se escribió por él.
- (3) Abdollah ben Fakir, juró y se escribió por él.
- (4) Abu-l-hasan ben Micayel, juró y se escribió por él.
- (5) Suleyman ben Házem, juró y se escribió por él.
- (6) Hábel ben Al-átta, juró y se escribió por él.
- (7) Abu Ishac, juró y se escribió por él.
- (8) Jalíf Al-catál, juró y se escribió por él.
- (9) Yulad ben Otsman, juró y se escribió por él.
- (10) Abdo-r-rahmán ben Abdo-r-rahmán, juró y se escribió por él.
- (11) Gáiib ben Abdo-l-áziz, juró y se escribió por él.



# Caja de Ahorros y Monte de Piedad DE MADRID

CENTRAL EN MADRID: Plaza de Celenque, 2

**Sucursal en Toledo: TOLEDO DE OHIO, número 9**

OTRAS OFICINAS EN LA PROVINCIA:

**Consuegra, Quintanar de la Orden, Talavera de la Reina y Villatobas**

## OPERACIONES QUE REALIZA:

### AHORRO

- Cuentas Corrientes - Ahorro a la vista - Ahorro a plazo (a seis meses y un año) - Ahorro especial (vivienda, bursátil) - Ahorro escolar - Ahorro recién nacido.

### PRESTAMOS

- Personales - Hipotecarios - Con garantía de valores Pignoratícios - Vivienda - Agricultura - Industria Comercio.

### VARIOS

- Servicio de Moneda Extranjera.
- Recaudación tributos por cuenta del Tesoro.
- Cobro liquidaciones Seguros Sociales.
- Pago Contribuciones y recibos diversos.
- Pago prestaciones sociales Instituto Nacional de Previsión, Mutualidades y Montepíos.
- Compra, venta y custodia de valores.
- Cheques de Viaje.
- Concesión de PREMIOS entre sus imponentes por un importe anual de

**CUATRO MILLONES DE PESETAS Y CUATRO PISOS.**

**“MIEMBRO DE LA CONFEDERACION Y DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE CAJAS DE AHORRO”**

Con Censura Eclesiástica — Depósito legal: M. 4.008 - 1968 — COULLAUT — Mantuano, 49 - Madrid